

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 9676

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto No. 775 de 10 de Abril de 1945, por el cual se reglamenta el cuerpo de enfermeras.

Decreto No. 774 de 10 de Abril de 1945, por el cual se hace una clasificación y se fijan unos sueldos.

Contrato No. 95 de 10 de Abril de 1945, celebrado entre el señor Valentín Moreno R. y el Gobierno.

Contrato No. 222 de 10 de Abril de 1945, celebrado entre el señor Leon Martín y la Nación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, traspaños y registro de matras de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avales y Efectos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMÁ

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

REGLAMENTASE EL CUERPO DE ENFERMERAS

DECRETO NUMERO 775 DE 1945.
(DE 10 DE ABRIL)

por el cual se reglamenta el Cuerpo de Enfermeras de la República al servicio del Estado, se establece un escalafón, se fija un sobresueldo y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para ser nombrada Enfermera al servicio de la Nación, con derecho al goce de las prerrogativas que se señalan en este Decreto, se requiere poseer diploma de enfermera expedido por la Escuela Nacional de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, o por cualesquiera otras instituciones que en lo sucesivo se establezcan en el país con aprobación oficial.

Parágrafo: También pueden ser nombradas las enfermeras nacionales que posean diploma otorgado por centros educativos extranjeros donde se imparta, por lo menos, una enseñanza equivalente a la de la Escuela Nacional de Enfermeras, lo cual debe ser verificado mediante revalidación de ese diploma por la Junta Nacional de Higiene. Además, dicho diploma debe estar debidamente autenticado. Las enfermeras extranjeras, para ser contratadas por el Gobierno deberán presentar títulos que acrediten una preparación equivalente a la que imparte la Escuela Nacional de Enfermeras.

Artículo 2º Toda enfermera que en adelante obtenga diploma en la Escuela Nacional de Enfermeras deberá prestar por lo menos dos años de servicio como tal en los departamentos que el Gobierno le señale, de los cuales uno deberá servirlo en el interior de la República. Sólo después de llenar este requisito con éxito recomendable y comprobado mediante Certificados de los Jefes respectivos se extenderá el registro del diploma por la Junta Nacional de Higiene. Este registro

es obligatorio y sin él la enfermera no podrá continuar en o ser nombrada para cargos oficiales subsiguientes.

Las enfermeras nacionales graduadas en el exterior y revalidadas deberán hacer dos años de práctica en algún hospital del Estado o privado, para obtener el registro del diploma.

Artículo 3º El Cuerpo de Enfermeras de cada hospital estará bajo la suprema autoridad del Superintendente, del Director o de quien haga sus veces, y su organización será conforme al escalafón y reglamentación que a continuación se establecen:

Artículo 4º La Directora es la Jefe bajo cuya dirección actuará el Cuerpo de Enfermeras de un hospital; tendrá a su cargo la supervigilancia del trabajo que realizan las enfermeras y del equipo y material que usan; el orden y aseo general de las salas y departamentos donde presten servicio; y será además la asesora inmediata, en el uso de enfermería y sus auxiliares, del Superintendente, del Director o de quien haga sus veces según el caso.

Artículo 5º La Directora de Enfermeras, en el Hospital Santo Tomás será de hecho la Directora de la Escuela Nacional de Enfermeras de dicha Institución; y para desempeñar tal cargo se requiere poseer larga experiencia en enfermería, enseñanza y administración de hospitales; poseer título universitario, o por lo menos haber aprobado un curso de post-gradó en materia de educación de enfermeras.

Artículo 6º La Directora de Enfermeras de los demás hospitales nacionales, deberá ser escogida del personal que haya ocupado por lo menos el cargo de Enfermera Jefe, y con experiencia y buenos resultados tanto en labores de enfermería como de administración.

Artículo 7º En los hospitales donde la capacidad lo exija la Directora tendrá la o las asistentas que el servicio requiera y sus atribuciones principales serán auxiliar a ésta en la supervigilancia general del establecimiento, en los trabajos administrativos y sustituirla durante sus ausencias, regulares, accidentales o temporales.

Parágrafo: Las Asistentes de la Directora deberán ser escogidas entre las enfermeras que hayan desempeñado por lo menos el cargo de Enfermera Jefe, y demostrando poseer capacidades administrativas y ejecutivas.

Artículo 8º Instructoras Supervigiladoras son las que tienen a su cargo la enseñanza de los cursos y de las prácticas regulares en la escuela y en las salas, y la supervigilancia del trabajo encomendado a las demás enfermeras, ya sea en todo el hospital o en determinadas secciones de éste.

Parágrafo: Para ser nombrada Instructora-Supervigiladora se requiere haber ejercido la enfermería en los rangos inferiores con buen éxito, haber aprobado curso de post-gradó en las materias correspondientes, o haber practicado la instrucción en la Escuela Nacional de Enfermeras, con resultados halagadores y por lo menos durante dos años con el carácter de Asistente de Instructora Supervigiladora.

Artículo 9º Asistentes de Instructoras-Supervigiladoras: son las enfermeras que tienen a su cargo la enseñanza de ciertos cursos en la Escuela de Enfermeras, y algunas funciones de supervigilancia que la Dirección les encomiende. Su designación será hecha previa escogencia entre las Enfermeras Jefes que hayan cursado estudios de post-gradó, o en su defecto, que hayan demostrado gran aptitud para las funciones que se les asignen.

Artículo 10º Enfermeras Jefes: son aquellas bajo cuya dirección inmediata se encuentra el trabajo de enfermería en las salas, clínicas, dispensarios y otras unidades de servicio, funciones éstas que deberán efectuar o compartir personalmente.

Tienen la responsabilidad directa del orden, aseo y conservación de las salas, así como de sus equipos y materiales; están obligadas a rendir los informes estadísticos y otros datos que requiera la Dirección; deberán impartir las instrucciones prácticas de enfermería propias de su Sección a los practicantes, pupilas y otros auxiliares; y como requisito para que sean nombradas como tales necesitan haber trabajado como Enfermeras Regulares por lo menos durante dos años en el ramo, haber demostrado cualidades salientes, tener aptitudes para funciones administrativas.

Artículo 11º Enfermeras Regulares: son aquellas destinadas al trabajo general en las salas y otros servicios de la Enfermería.

Artículo 12º Las Parteras que tengan sólo diploma de tales, podrán ser nombradas para trabajar exclusivamente en las salas de Maternidad, y clínicas materno-infantiles. Gozarán del mismo privilegio que las Enfermeras Regulares, con las excepciones que se estipulen en casos determinados.

Artículo 13º el Cuerpo de Enfermeras de Salubridad Pública estará bajo la suprema autoridad del Director de Salubridad, o de quien haga sus veces, según el caso, e incluirá a todas aquellas enfermeras graduadas pagadas por el Estado, que presten servicios fuera de los hospitales nacionales y sus dependencias. Su organización será conforme al escalafón y reglamentación que a continuación se estipulan:

Artículo 14º La Directora: es la Jefe inmediata del Cuerpo de Enfermeras de Salubridad; de toda la República será responsable directamente ante el Director de su organización y buena marcha. Es además, la asesora y asistente del Director en todo lo relacionado con el servicio de enfermería.

Parágrafo: Para ser Directora de las Enfermeras de Salubridad, se requiere haber trabajado por lo menos dos años como Enfermera de Salubridad en los cargos de Supervigiladora, Instructora o Asistente de la Directora. Deberá poseer título universitario o haber aprobado por lo menos un post-gradó en Salubridad.

Artículo 15º La Asistente de la Directora deberá ser escogida entre las Instructoras Supervigiladoras que tengan por lo menos dos años de servicio con buenos resultados y tendrá como función principal, auxiliar a la Directora en sus labores regulares y sustituirla durante sus ausencias o faltas accidentales o temporales.

Artículo 16º Las Instructoras Supervigiladoras están encargadas de la instrucción y supervigilancia de las estudiantes y enfermeras graduadas que reciben entrenamiento como enfermeras de salubridad.

Parágrafo: Las Instructoras Supervigiladoras se escogieron entre el personal que haya ejercido la enfermería regular en Salubridad por un período no menor de dos años y que haya aprobado un curso de post-gradó en la materia que han de enseñar o en su defecto, que haya ejercido la enseñanza con buenos resultados como Asistente de Instructora de Salubridad por lo menos dos años.

Artículo 17º Asistentes de Instructoras Supervigiladoras: impartirán la enseñanza que se le asigne y supervigilarán el trabajo de las enfermeras en los distintos servicios y unidades sanitarias; y serán responsables directamente ante la Directora de la eficiencia del trabajo que ellas desarrollan.

Parágrafo: Para ser Asistentes de Instructoras Supervigiladoras, se requiere haber aprobado cursos de post-gradó en Salubridad Pública, o haber trabajado por lo menos dos años como enfermera jefe en servicio activo con buenos resultados.

Artículo 18º Enfermeras Jefes: son aquellas bajo cuya dirección inmediata se encuentra el trabajo de las unidades sanitarias, clínicas y demás servicios. Serán responsables del aseo, orden y conservación de equipo y materiales; deben llevar los informes estadísticos y enviar un informe general de la labor realizada por su respectiva sección.

Parágrafo: Las Enfermeras Jefes se escogieron entre el personal de enfermeras regulares que haya demostrado habilidades administrativas y eficientes, y cumplido un período no menor de dos años como enfermera regular.

Artículo 19º Enfermeras de Salubridad: son aquellas que prestan servicio en unidades sanitarias, dispensarios y clínicas del ramo de Salubridad. Tendrán a su cargo las visitas domiciliarias de los casos inscritos en cada servicio y el trabajo de enfermería general.

Parágrafo: Para ser enfermera regular de Salubridad, se necesita como requisito además del diploma de la Escuela Nacional de Enfermeras del Hospital Santo Tomás o su equivalente según el artículo 1º de este Decreto un certificado del Servicio de Enfermeras de Salubridad en que conste haber aprobado el curso de Salubridad, ya sea dentro del programa de la Escuela Nacional de Enfermeras o fuera de dicho programa.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 157 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 tomos. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 12.00.—Exterior B/. 15.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de Ventas de la
Presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Artículo 20° Las parteras al Servicio de Salubridad se clasificarán como sigue:

- Parteras Enfermeras: que son las que poseen el título de tales, expedido por la actual Escuela Nacional de Enfermeras del Hospital Santo Tomás.
- Parteras no Enfermeras: que son los que poseen el título de Parteras, expedido por la antigua Escuela de Obstetricia del Hospital Santo Tomás, y
- Practicantes Parteras: que son las que poseen un Certificado de la Dirección de Salubridad en que consta haber ejercido de manera práctica las funciones de comadrona con éxito recomendable por más de tres años o haber aprobado un curso especial teórico y práctico en una de las Unidades Sanitarias.

Artículo 21° Las parteras de Salubridad deben atender gratuitamente los casos de partos de madres indigentes o de escasos recursos que se presenten en el área en donde prestan servicio. Enviarán mensualmente a la Dirección informe del número de partos atendidos, así como del trabajo que han realizado.

Artículo 22° Los hospitales donde trabajan las enfermeras deberán proveer a éstas, hasta donde la capacidad y condiciones lo permitan, de habitación, alimentos, lavados, cuidados médicos, hospitalización y medicina, con excepción de las llamadas especialidades farmacéuticas.

Artículo 23° Las Enfermeras de Salubridad tendrán derecho a hospital y asistencia médica en cualquier institución de la República, sin costo alguno.

Artículo 24° El Trabajo de las Enfermeras será prestado en cualesquiera de los hospitales o de los servicios de Salubridad o de Asistencia Social que dependan del Estado, y el Director de Salubridad, mediante consulta con los Jefes de los establecimientos en donde prestan sus servicios, puede efectuar los traslados o intercambios que exijan las necesidades o conveniencia del servicio.

Artículo 25° Las Enfermeras al servicio del Estado tendrán derecho, además de los 30 días de vacaciones que concede la Ley a los funcionarios públicos, a 15 días de descanso, con sueldo, si en el curso de los 11 meses de trabajo no han tenido ni una sola ausencia por enfermedad o por cualquier otro motivo.

Si durante el año la Enfermera hubiera teni-

do no más de 5 días de ausencia por enfermedad, se descontarán éstos de los 15 días aquí mencionados y se le concederá la diferencia. Si las ausencias fueran por otros motivos, o si siendo por enfermedad pasaran de cinco, no se concederá más que las vacaciones regulares.

Artículo 26° Establécese un sobresueldo general de B/. 5.00 a favor de las Enfermeras, por cada cuatro años de servicio continuados hasta la concurrencia de cinco sobresueldos como máximo y conforme al presente Decreto.

Artículo 27° El sobresueldo de que trata el Artículo anterior sólo se concederá por el período ininterrumpido que va hasta la fecha en que se decreta el mismo sin otras interrupciones que las ausencias accidentales o temporales por motivo de enfermedad o embarazo y que no se extiendan más allá de la incapacidad legal en cada caso.

Artículo 28° El sobresueldo a que se refiere el artículo que precede es completamente independiente de los aumentos, pagos extras y diferencias de sueldos por razones de escalafón u otros motivos.

Artículo 29° Para los efectos de este Decreto, considerábase servicio de Enfermeras, al que prestan las Enfermeras y las Parteras dedicadas exclusivamente al servicio del Estado.

Artículo 30° Los períodos de servicio para los efectos del sobresueldo a que este Decreto se refiere, se comenzarán a contar desde la fecha en que las beneficiadas comenzaron a prestar sus servicios como Graduadas, al Estado, si es que han habido otras interrupciones que las que trata el artículo 27.

Artículo 31° La Dirección de Salubridad hará al Poder Ejecutivo las recomendaciones de pago de sobresueldos, previo el estudio correspondiente de cada caso, de acuerdo con las normas anteriormente establecidas.

Artículo 32° Las Enfermeras que trabajan en los establecimientos del Estado de modo continuo, en los servicios de Tuberculosis, de Anestesia, Radioterapia, así como las que trabajan en el servicio nocturno de once de la noche a las siete de la mañana, tendrán una extra de B/. 5.00 mensuales.

Artículo 33° Las Asistentes de la Dirección que tengan a su cargo el servicio de noche tendrán una extra de B/. 10.00 mensuales.

Artículo 34° Las Enfermeras que tengan además de su título de Enfermeras, el de Parteras y que trabajen en las salas de Maternidad, tendrán también una extra de B/. 5.00 mensuales.

Artículo 35° Las Enfermeras de Salubridad Pública que trabajen en el interior de la República, tendrán una extra de B/. 20.00 mensuales mientras presten allí sus servicios.

Artículo 36° Este Decreto subroga los Decretos números 199 y 173 de 1941, el 293 de 1943, y entrará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

SE HACE UNA CLASIFICACION Y SE FIJAN UNOS SUELDOS

DECRETO NUMERO 776

(DE 10 DE ABRIL DE 1945).

por el cual se clasifica y se le fija sueldo al personal de Enfermeras de la República.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha del presente Decreto, regirán la clasificación y sueldos para el personal de Enfermeras de la República, así:

1º—Enfermeras de Hospitales:

a) Enfermera Directora del Hospital Santo Tomás y Escuela Nacional de Enfermeras	B. 250.00
b) Enfermera Directora del Retiro Matías Hernández	175.00
c) Enfermera Directora del Hospital Profiláctico	150.00
d) Enfermera Directora de Hospitales Provinciales de menos de 50 camas	110.00
e) Enfermera Directora de Hospitales de 51 a 100 camas	125.00
f) Enfermeras Directoras de Hospitales de 101 a 200 camas	150.00
g) Enfermeras Asistentes de la Directora del Hospital Santo Tomás	135.00
h) Instructoras - Supervisadoras	135.00
i) Asistentes de Instructoras-Supervisadoras	115.00
j) Enfermeras Jefes de Servicios (salas, dispensarios, etc.)	100.00
k) Enfermeras Regulares Registradas	90.00
l) Enfermeras Regulares no Registradas	85.00
m) Parteras	80.00

2º—Enfermeras de Salubridad Pública:

a) Enfermera Directora de la División	B. 225.00
b) Asistente de la Directora	150.00
c) Instructoras Supervisadoras	135.00
d) Asistentes de las Instructoras	115.00
e) Enfermeras Jefes de Servicios (Unidades Sanitarias, Dispensarios, Clínicas Escolares, etc.)	100.00
f) Enfermeras Regulares Registradas	90.00
g) Enfermeras Regulares no Registradas	85.00
h) Parteras	80.00
i) Practicantes-Parteras	90.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días

del mes de Abril de Mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 99

Entre los suscritos a saber: Rogelio B. Cortés, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2575, Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte y que en adelante se llamará el Gobierno, y el Sr. Valentín Moreno R., en nombre y representación de la Firma Plomería Moreno, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado, el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a hacer todos los trabajos de plomería necesarios en uno de los edificios Tipo N° 2 del Provisorio de Menores en construcción, en esta ciudad, ciñéndose al plano N° D-2-2730 A- preparado por la Sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. El Gobierno indicará al Contratista el edificio al cual debe hacerle la instalación. La tubería de agua será de hierro galvanizado y los accesorios de los servicios de color negro. La instalación consiste en treinta —30— salidas así:

- a) Siete (7) excusados de tanque bajo;
- b) Nueve (9) lavatorios de pared;
- c) Siete (7) baños de regaderas;
- d) dos (2) fregadores de cocina; y
- e) cinco (5) desagüe de piso.

Parágrafo: Es entendido que el Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y obra de mano.

Segunda: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos expresados en la cláusula anterior, la cantidad de Tres Mil Setecientos Cincuenta Balboas (B. 3,750.00.). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido todos los trabajos debidamente terminados y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: Es convenido que el Contratista podrá presentar cuentas en concepto de abonos que se ajusten al progreso de los trabajos; estas cuentas serán tramitadas tomando en consideración el informe o informes del inspector o encargado de la obra, por parte del Gobierno.

Tercera: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente o daño que ocurra durante el cumplimiento del presente Contrato.

Cuarta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez

días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ingeniero Jefe de la Sección de Construcciones,

ROGELIO B. CORTES.

El Contratista,

Valentin Marcua R.

Aprobado:

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHIARI.

El Contralor General de la República,

Ricardo Marciaq.

CONTRATO NUMERO 222

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Louis Martinza, portador de la cédula de identidad personal N° 37-15671, con la representación de la firma Constructora Martinza S. A., quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato, en un todo de acuerdo con lo acordado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 10 de febrero de 1945:

Primero: El Contratista se compromete a construir un total de seis kilómetros con trescientos metros (6 K. 300 mts.) de la carretera del Barbito a Cerro de Punta, entre las estaciones 0 k / 200 y 15 k / 500, según plano y especificaciones adjuntas, así como de los documentos aclaratorios, todo lo cual forma parte integrante de este contrato y por lo tanto, de forzoso cumplimiento. Dichas especificaciones se basan en los detalles generales:

a) Terraplén	
Ancho total.....	6.30 m.
Ancho calzada.....	1.00 m.
Hombros.....	1.25 m.
Laderas.....	1.20 m. x 1
b) Cortas	
Ancho total.....	8.50 m.
Ancho calzada.....	4.00 m.
Hombros.....	1.25 m.
Cunetas.....	1.00 m.
Laderas.....	1 x 1 m.

Perigráfico: Queda incluida el número de retención necesario en la Estación 0^a 500 para proteger el camino de las crecientes del río, de conformidad con los diseños adjuntos, que también constituyen parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por la obra de que trata el artículo primero de este Contrato, la suma de Setenta y Seis Mil Balboas (B . 76.000,00).

Perigráfico: Inmediatamente la Nación suministrará un campal al cual pondrá a disposición del contratista, para las unidades involucradas en este Contrato.

Tercero: Se otorga al Contratista un término no mayor de seis (6) semanas para dar comienzo a los trabajos estipulados en el presente Contrato, el cual comenzará a contarse dis-

de la fecha en que sea firmado, y deberán ser terminados en los seis meses siguientes, a partir de la fecha en que sean iniciados.

Cuarto: El Contratista deberá prestar al momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por la cantidad de B . 38.000,00, en forma de bono o garantía de una Compañía aceptable por la Nación, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato.

Quinto: La Nación podrá inspeccionar en todo momento por intermedio del o de los funcionarios que designe al efecto los trabajos aquí estipulados; y el Contratista queda obligado a prestar todas las facilidades requeridas con tal fin.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante la ejecución de la obra de que trata el presente contrato.

Séptimo: Este Contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

El Contratista,

Louis Martinza.

Aprobado:

Ricardo Marciaq,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1403

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1403.—Panamá, 9 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Laboratorios Suarry," domiciliados en Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio, Laxantes;

Que la marca consiste en la palabra distintiva TUIL y está constituida por una etiqueta de color verde claro, separada entre sí por sendas franjas de color azul. En la cara superior y a

ambos lados están respectivas expresiones: "1 refresca" y "2 purgan", números y letras de color azul. Ocupando el centro de esta cara hay una circular de color rojo que desprende hacia ambos costados un dibujo característico de color azul y en cuyo interior dice: "Laboratorios Suarry S. A.", Buenos Aires", también en letras de color azul. Debajo de este sello y en letras de imprenta de color azul dice: "F. A. de Figueroa 464" y "Laboratorios del Geniol". La segunda cara desprende hacia ambos costados, dos aletas de color blanco. Sobre el lado derecho de esta cara, hay un círculo de color azul, rodeado por una circunferencia verde y otra roja. En el interior de dicho círculo y en letras blancas, están las palabras "Tabletas" y "Laxantes" y en el centro la palabra TUIL en letras blancas con un reborde rojo en letras de fantasía. Sobre el costado izquierdo de esta cara y en letras de color azul, hay indicaciones sobre las propiedades del producto y su precio. La tercera cara es decir, la inferior, presenta un círculo de color azul, conteniendo las expresiones y colores ya detallados para el mismo dibujo de la cara dos. Sobre el otro costado de esta cara, hay tres círculos de color azul, una expresión sobre las propiedades del producto y otra sobre el contenido del envase, todo en letras de color azul. El reverso de esta cara presenta un rectángulo de color marrón en cuyo interior y con el mismo color de letras hay indicaciones varias acerca del producto, su dosis, fórmula y dirección técnica de su preparación. Se reivindica especialmente el uso exclusivo del presente envase, la disposición de sus letras y colores y el conjunto general de la figura en la forma descrita, en un todo de acuerdo con el facsímil en colores que se adjunta para mejor ilustración. Dicha marca se aplicará sobre los envases de los productos que distingue, como asimismo en reclamos, anuncios, carteles, prospectos, etc., por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea grabada, estampada, impresa, en relieve, etc., reservándose los solicitantes el derecho de variar su tamaño sin alterar por ello en lo más mínimo el carácter distintivo de la marca, cuya propiedad exclusiva se solicita; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Laboratorios Suarry", domiciliada en Buenos Aires, República Argentina.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquején.

CERTIFICADO NUMERO 991
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Enero de 1945.—Cada-
ca: 9 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1405, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Laboratorios Suarry, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir laxantes de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9444 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Julio de 1944.

Panamá, 9 de Enero de 1945.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva TUIL y está constituida por una etiqueta de color verde claro, separadas entre sí por sendas franjas de color azul.

En la cara superior y a ambos lados están las respectivas expresiones: 1 REFRESCA y 2 PURGAN, números y letras de color azul. Ocupando el centro de esta cara hay una circular de color rojo que desprende hacia ambos costados un dibujo característico de color azul y en cuyo interior dice: "Laboratorios Suarry S. A.", Buenos Aires", también en letras de color azul. Debajo de este sello y en letras de imprenta de color azul dice: "F. A. de Figueroa 464" y "Laboratorios del Geniol".

La segunda cara desprende hacia ambos costados dos letras de color blanco. Sobre el lado derecho de esta cara, hay un círculo de color azul, rodeado por una circunferencia verde y otra roja. En el interior de dicho círculo y en letras blancas, están las palabras TABLETAS y LAXANTES y en el centro la palabra TUIL en letras blancas con un reborde rojo en letras de fantasía. Sobre el costado izquierdo de esta cara y en letras de color azul, hay indicaciones sobre las propiedades del producto y su precio.

La tercera cara, es decir, la inferior, presenta un círculo de color azul, conteniendo las expresiones y colores ya detallados para el mismo dibujo de la cara dos.

Sobre el otro costado de esta cara, hay tres círculos de color azul, una expresión sobre las propiedades del producto y otra sobre el contenido del envase, todo en letras de color azul.

El reverso de esta cara presenta un rectángulo de color marrón en cuyo interior y con el mismo color de letras hay indicaciones varias acerca del producto, su dosis, fórmula y dirección técnica de su preparación.

Se reivindica especialmente el uso exclusivo del presente envase, la disposición de sus letras y colores y el conjunto general de la figura en la forma descrita, en un todo de acuerdo con el fac-simil en colores que se adjunta para mejor ilustración.

La marca será aplicada sobre los envases de los productos que distingue, como asimismo en reclamos, anuncios, carteles, prospectos, etc., por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea grabada, estampada, impresa, en relieve, etc., reservándose los solicitantes, el derecho de variar su tamaño sin alterar por ello en lo más mínimo el carácter distintivo de la marca, cuya propiedad exclusiva solicitan.

RESUELTO NUMERO 1405

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1405.—Panamá, 10 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la "Vinicola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica, que uso para amparar y distinguir en el comercio licor de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una figura de forma octagonal en cuya parte céntrica, sobre la rama de un árbol, se destaca un canario. En la parte superior de dicho canario se observa, conforme al modelo adjunto la leyenda: "Anís Canario"; y en la parte inferior del ya mencionado pájaro: "Institución Especial". El extremo superior del octágono ostenta la frase "Clase Extra"; y en el extremo opuesto, dentro de un escudo se ven entrelazadas las iniciales CVHA. Como adición a la marca que se describe, en la parte superior, dentro de un rectángulo se lee: "Anís Superior". Dicha marca se aplica o fija en toda clase de propaganda impresa, reservándose el derecho de usarla en toda clase de combinación de colores, la empresa productora; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y de los señores terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en: "Vinicola Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.
El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejéu.

CERTIFICADO NUMERO 903
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Enero de 1945.—Caducidad: 9 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

i. Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1405, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Vinicola Hispano Americana," domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado ANIS CANARIO, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Julio de 1944.

Panamá, 10 de Enero de 1945.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejéu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura octagonal en cuya parte céntrica, sobre la rama de un árbol se destaca un canario. En la parte superior de dicho canario se observa, conforme al modelo adjunto la leyenda: "ANIS CANARIO"; y en la parte inferior del ya mencionado pájaro: "DES-TILACION ESPECIAL". El extremo superior del octágono ostenta la frase "Clase Extra"; y en el extremo opuesto, dentro de un escudo se ven entrelazadas las iniciales CVHA. Como adición a la marca que se describe, en la parte superior, dentro de un rectángulo se lee: "Anís Superior". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara y podrá ser usada en toda clase de propaganda impresa, reservándose la empresa el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

RESUELTO NUMERO 1406

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1406.—Panamá, 10 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su representante ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado "Vino Vermouth Fratelli Dorae Ca";

Que la marca consiste en una figura rectangular, en su totalidad ocupada por una alegoría de banderas y medallones, conforme lo indica el grabado adjunto. Dentro de dicha alegoría, en un espacio en forma de escudo está inscrita la siguiente leyenda: "Vino Vermouth de Torino tipo Fratelli Dorae Ca. Caselli Italia". El extremo inferior está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional - Permitido su consumo - Aprobado por el Químico Oficial - Fabricado por la Vinícola Hispano Americana. Panamá, R. de P.". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto y en toda clase de propaganda y presentada en el mercado en cualquier color o combinación de colores;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

CERTIFICADO NUMERO 904

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Enero de 1945.—Cauda: 10 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1406, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Vinícola Hispano Americana", domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado vino Vermouth FRATELLI DORAE Cia. de cuya marca va un templat adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día

2 de Junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Julio de 1944.

Panamá, 10 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura rectangular, en su totalidad ocupada por una alegoría de banderas y medallones, conforme lo indica el grabado adjunto. Dentro de dicha alegoría, en un espacio en forma de escudo está inscrita la siguiente leyenda: "Vino Vermouth de Torino tipo FRATELLI DORAE Cia. Caselli Italia. El extremo inferior está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional - Permitido su consumo - Aprobado por el Químico Oficial - Fabricado por la Vinícola Hispano Americana. Panamá, R. de P.". Dicha marca se aplica o fija a los envases contentivos del producto que ampara, en la forma usual en el comercio y podrá ser usada en toda clase de propaganda y presentada en el mercado, en cualquier color o combinación de colores.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 1477

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1477.—Panamá, 24 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Nash-Kelvinator Corporation, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América y organizada según las leyes del Estado de Maryland, ha solicitado por medio de su apoderado, se tome nota del traspaso hecho a su favor por la sociedad anónima Kelvinator Corporation, de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América que está organizada según las leyes del Estado de Michigan, de la marca de fábrica LEONARD, cuyo registro se hizo en esta República el día 17 de Octubre de 1935 bajo el número 2691; y

que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Kelvinator Corporation, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América y que está organizada según las leyes del Estado de Michigan, a favor de la sociedad anónima Nash-Kelvinator Corporation, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, que está organizada según las leyes del Estado de Maryland, de los

derechos en una marca de fábrica cuyo registro se hizo en esta República el día 17 de Octubre de 1935, bajo el Número 2691.—Publiquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Abril de 1945.

As. 1595: Oficio N° 125 de 29 de Febrero de 1945, del Juzgado 4° de Panamá, por medio del cual se ordena la cancelación de dos fianzas hipotecarias otorgadas por Felipe O. Pérez sobre finca de su propiedad de la Provincia de Coclé, para garantizar la excarcelación de Juan Chávez una, y la otra de Homero de la Paz Espinosa.

As. 1596: Oficio N° 1282 de 5 de Marzo de 1945, del Juzgado 4° Municipal de Panamá, por medio del cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez sobre finca de su propiedad de la Provincia de Coclé, para garantizar la excarcelación de Gregorio Rojas.

As. 1597: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4° de Panamá, el 6 de Abril de 1945, por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Perfecto Samaniego.

As. 1598: Escritura N° 159 de 20 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca a Joaquín Jiménez y Carlota Sierra de Jiménez.

As. 1599: Escritura N° 565 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Lilia Catalina Sosa cancela obligación hipotecaria a Mita Spencer de Young.

As. 1600: Escritura N° 583 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva y los accionistas de la sociedad Azteca S. A., celebrada el 24 de Marzo de 1945.

As. 1601: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4629 de 10 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Yairland y Anderson, domiciliados en la ciudad de Colón.

As. 1602: Escritura N° 100 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Belarmina Franceschi y otros, se dividen una finca, y Humberto Álvarez vende la parte que le corresponde a Cesario Alvarado.

As. 1603: Escritura N° 41 de 20 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Fermín Broce un lote de terreno denominado "Ullano Afuera" ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 1604: Escritura N° 21 de 20 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica a título gratuito a Manuel Tejada Roca un solar ubicado en la población de Las Tablas.

As. 1605: Escritura N° 20 de 8 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1606: Escritura N° 1152 de 20 de Diciembre de 1944, de la Notaría 2ª por la cual la Nación vende un lote de terreno situado en este Distrito a Pablo Enrique Beluche.

As. 1607: Escritura N° 38 de 30 de Diciembre de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de San Carlos, Coclé, por la cual el Municipio de San Carlos vende a Víctor Aren un lote de terreno ubicado en el área de esa población.

As. 1608: Escritura N° 38 de 28 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Lucas de la Cruz un lote de terreno llamado "La Ermita" ubicado en el Distrito de San Carlos.

As. 1609: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4715

de 6 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Paul Hollo, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1610: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4719 de 6 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jorge Anderson Torres, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1611: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4608 de 7 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Agencia Colón, S. A., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1612: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4206 de 4 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pedro Nuñez, domiciliado en Santiago de Veraguas.

As. 1613: Escritura N° 566 de 29 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis a Delfina Elodia Castillo de Reymann, y éste y Alejandro de la Guardia adicionan la Escritura N° 553 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera.

As. 1614: Escritura N° 578 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende al menor Argelís Santos Quintero un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1615: Patente Industrial de Primera Clase N° 0041 de 25 de Septiembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Remy Smith, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1616: Escritura N° 597 de 7 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Ernesto Davis vende a la sociedad denominada "Compañía Panameña de Licores, S. A.", una finca situada en esta ciudad.

As. 1617: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4637 de 12 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Paul A. Sullivan, domiciliado en esta ciudad.

As. 1618: Escritura N° 596 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad Icaza & Compañía Limitada vende a Enrique Parada un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 1619: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4708 de 4 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Isabel de Mena Limonta, domiciliada en esta ciudad.

As. 1620: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4688 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Miguel Ángel Ordóñez, domiciliado en Colón.

As. 1621: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4689 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Miguel Ángel Ordóñez, domiciliado en Panamá.

As. 1622: Escritura N° 281 de 3 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Salim Hanono.

As. 1623: Escritura N° 192 de 29 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual María Evers de Stilson y otros, confieren poder a Willie Leslie Stilson.

As. 1625: Escritura N° 501 de 7 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Rafael Barretto La Torre declara la construcción de una casa en terreno agnato ubicado en San Francisco de la Calera, de esta ciudad.

As. 1625: Escritura N° 502 de 7 de Abril de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Magdalena Herrera de Calderón y la Central American Plumbing Co. adicionan y reforman la Escritura N° 232 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera.

El Sub-Registrador General.

RUBEN DARIO CORDERA.

RELACION

De los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Abril de 1945.

As. 1626: Escritura N° 207 de 7 de Abril de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza una

Acta de la Junta Directiva de la Compañía Centro Améri-
ca de Plomería, S. A., celebrada el 5 de Abril de 1945.
As. 1627: Patente Comercial de Segunda Clase No.
1721 de 27 de Marzo de 1942, del Ministerio de Agri-
cultura y Comercio, extendida a favor de Luis Jacinto
Sayavedra, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1628: Escritura No. 99 de 23 de Marzo de 1945,
de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el
Banco Agro Pecuario e Industrial y Amalia Miranda de
Mathews celebran contrato de préstamo.

As. 1629: Escritura No. 005 de 7 de Abril de 1945,
de la Notaría Tercera, por la cual Celmira Goytia de
Fábrega y Enrique Goytia venden a José Laffargue y
otros, un lote de terreno en este Distrito.

As. 1630: Escritura No. 599 de 7 de Abril de 1945,
de la Notaría Tercera, por la cual Celmira Goytia de
Fábrega y Enrique Goytia venden a Mercedes Luna de
Cattaruzzo un lote de terreno situado en este Distrito,
y ésta constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 1631: Escritura No. 452 de 2 de Abril de 1943,
de la Notaría Tercera, por la cual José Davila Acosta
traspasa al Gobierno Nacional un lote de terreno para
Calle en las Sabanas de esta ciudad, a título gratuito.

As. 1632: Escritura No. 290 de 7 de Abril de 1945,
de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan los
documentos relacionados con la Sociedad anónima extran-
jera denominada "Sterling Products International Inc."

As. 1633: Escritura No. 298 de 9 de Abril de 1945,
de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Pacto
Social de la sociedad denominada "Angus Kirby (Pa-
namá), S. A."

As. 1634: Escritura No. 299 de 9 de Abril de 1945,
de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto So-
cial de la sociedad denominada Tivoli Trading Company
S. A.

As. 1635: Escritura No. 300 de 9 de Abril de 1945,
de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Pacto
Social de la sociedad denominada "Regan, Potter &
Co. Limited, S. A."

As. 1636: Escritura sin número de 12 de Marzo de
1945, extendida ante Helen A. Parker, Notario Públi-
co del Condado de Nueva York, E. U. de A., por la cual
la sociedad Sterling Products International Incorporated
confiere poder general a Robert Seymour Nason Harris.

As. 1637: Escritura No. 13 de 8 de Marzo de 1945,
de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual
el Municipio de Bocas del Toro, vende a Josefa de Vi-
ctoria Icaiza un lote de terreno en esa población.

As. 1638: Escritura No. 200 de 3 de Abril de 1945,
de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Gertra-
de Jackson a Gertrude Jackson Twohy declara mejoras
en una finca de su propiedad situada en el Provincia
de Coclé.

As. 1639: Escritura No. 574 de 5 de Abril de 1945,
de la Notaría Primera, por la cual se prorroga el tér-
mino de duración de la sociedad Pérez y Lima, Compa-
ñía Limitada.

As. 1640: Escritura No. 391 de 9 de Marzo de 1945,
de la Notaría Primera, por la cual Giovanni Iannini de-
clara cancelada una hipoteca constituida a su favor por
Alberto Emile Stephen.

As. 1641: Escritura No. 583 de 5 de Abril de 1945,
de la Notaría Tercera, por la cual Victor Azrak tras-
pasa a la sociedad "La Importadora, S. A.", el contrato
de arrendamiento celebrado en la Escritura No. 13 de 4
de Enero de 1944 de la Notaría Tercera.

As. 1642: Escritura No. 604 de 9 de Abril de 1945,
de la Notaría Tercera, por la cual Celmira Goytia de
Fábrega y Enrique Goytia venden a Benjamin Chen un
lote de terreno situado en Par de Azúcar, Distrito de
Panamá.

As. 1643: Escritura No. 462 de 29 de Abril de 1943,
de la Notaría Segunda, por la cual León Montilla Ja-
nior vende un lote de terreno a Magdalena Villamil de
Eulhiani.

As. 1644: Escritura No. 594 de 6 de Abril de 1945,
de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el ex-
pediente que contiene el juicio de Sucesión testamentaria
de Cristóbal Rodríguez.

As. 1645: Escritura No. 392 de 9 de Abril de 1945,
de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Agustín Lin-
de constituye hipoteca a favor de César Augusto Ter-
rientes sobre un finca situada en las Sabanas de esta
ciudad.

As. 1646: Escritura No. 2081 de 23 de Noviembre de
1944, de la Notaría Tercera, por la cual los esposos Phi-
lip Nathaniel Nowell y Naomi Victoria Nowell venden
a los esposos George Riley y Dorcas Eldima Riley un
lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciu-
dad.

As. 1647: Patente Comercial de Segunda Clase No.
4549 de 19 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agri-
cultura y Comercio, extendida a favor de Dolores Hidal-
go de Noirán, domiciliado en esta ciudad.

El Sub-Registrador General Encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del C. de Comer-
cio, anuncio al público que por medio de **Escritura No.
637 de 13 de Abril de 1945, he comprado a la señora
Teresa Castro vda. de Ventre, la "Pensión Panamá", si-
tuada en Calle 6ª, No. 3, de Panamá.**

Ofilio Loor T.

Céd. 8-14985.

Liq. 2756.
(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 23 de Abril del
presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del
Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el
suministro de:

15,000 quintales de café pilado de primera clase.

Los pliegos de cargos y especificaciones podrán obte-
nerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco
Agro Pecuario e Industrial.

Panamá, 22 de Marzo de 1945.

RAMON A. VEGA.

Gerente.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 6,000 pares de calzado de cuero negro para
el Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Con-
tralor General el día diez y nueve (19) de Abril de 1945
a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propues-
tas deben ser presentadas en papel sellado el original
y dos copias en papel simple y venir acompañadas con
una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que
puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia,
bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bo-
nos del Estado.

CONTRALOR GENERAL

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de mayo próximo a
las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en
subasta pública al martillo, de los artículos que más a-
bajo se detallan:

26 Frsc de perfume "SHAMILAR".....	B. 215.02
4 Frsc de perfume "SHAMILAR" grande	82.04
1 Frsc de perfume "L'HEUR BLUE gran	
de	18.60
1 Frsc de perfume "L'HEUR BLUE" chi-	
co	10.33
1 Frsc de perfume "LIU" chico	10.33
1 Frsc de perfume "HEIT DE HOEL"	
grande	20.56
2 Frsc de perfume "NUIT DE HOEL"	
chico	24.80
3 Frsc de perfume "ACACIOSA DE CA-	
RON" chicos	24.81

1 Frase de perfume "NARCISO NEGRO" chico	12.40
1 Frase de perfume "BOLLODIA" chico	12.40
1 Frase de perfume "BOLLODIA" grande	25.80
2 Frase de perfumes "20 QUILATES" chicos	8.00
1 Juego de plumarios y Lápiz marca "PAR-KER 51" en su estuche	15.00
2 Afiladores de navajas	9.00
1 Stick Cleaner (para limpiar zapatos)	0.50
1 Hebilla de oro con las iniciales "SMB"	59.30
1 Hebilla de plata con las iniciales "BS"	3.52
1 Hebilla de plata con las iniciales "AM"	3.22
1 Cenicero de cristal con la inicial "R"	1.00
2 Saleros de plata (altos)	6.60
2 Saleros chicos	1.38
2 Cigarrilleros de plata	17.60
1 Cigarrillero de plata de mesa	11.00
1 Cenicero de plata	6.60
1 Taza de plata	5.50
2 Ceniceros chicos de plata en forma de concha	1.66
2 Ceniceros de plata chicos rectangulares	12.10
1 Bandeja ovalada de plata	47.30
1 Bandeja redonda de plata	53.35
1 Bandeja ovalada de plata chica	18.70
2 Muñequitos mejicanos	0.15
1 Carretel de laquilleta para celofán (taper)	0.25
19 Cuadros de colores con plumas de aves	7.24
1 Sello de goma con la inscripción "PALACIO BOMBAY"	1.00
17 Cadenas de plata gruesa	98.50
17 Medallas de plata redonda	23.10
24 Pulseras de plata con piedras de fantasía en colores	75.00
80 Pulseras de plata con piedras de fantasía de diferentes colores	220.00
2 Cadenas de pulseras de plata, una de ellas con medalla	4.30
1 Delantal marcado "JUAREZ MEXICO"	0.50
192 Prenderos de plata jades de diferentes tamaños	152.10
24 Collares de plata y piedras de jade	78.00
34 Anillos de plata y jade	18.20
3 Carteras de cuero	3.00
1 Cajeta con fiquetes para marcar precios	1.50
1 Frasco de perfume "CHANEL" chico	8.27
13 Cuadros tejidos en colores	7.06
1 Muñeco campesino mejicano	2.15
2 Muñecas mejicanas grande	3.65
10 Muñecas mejicanas chicas	10.25
9 Hebillas de plata	33.96
18 Pulseras de plata con jade	110.90
26 Pulseras (prenderos) de filigrana de plata	68.80
5 Muñecas (2 grandes y 3 medianas)	10.00
4 Docenas de muñequitas	4.80

VALOR DEL AVALUO B/. 1,670.63

El remate tendrá lugar en la Oficina de la Administración General de Aduanas situada en el primer alto del Banco Nacional.

Para ser postor habrá que depositar en dinero efectivo en la Oficina de la Administración General de Aduanas, el 10% del valor TOTAL de los artículos, en que ha de hacerse oferta o igual porcentaje sobre la totalidad de Avalúo de los artículos. Los depósitos deben efectuarse antes de las 12:00 del día del Remate.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, 13 de Abril de 1945.

El Administrador General de Aduanas,
EMILIANO FABREGA.

Abril 16—Mayo 19.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrita Juez Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Shirley Cornwall, de nacionalidad panameña, mayor de edad, casada, ofensista y cuyo paradero se des-

conoce, para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Inés Levy de Cornwall.

Se advierte al emplazado que si no presenta al juicio en el término señalado, se le nombrará un defensor de oficio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por tanto se fija este edicto en lugar público del Tribunal, por el término de treinta días, hoy nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 2484

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrita Juez Segundo del Circuito de Panamá, por mediomedio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Alvarado Jr., panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en Calle 63 número 17 y portador de la cédula número 47-39, en su propio nombre y en escrito de cinco de los corrientes, solicita a este Tribunal que se le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas en la finca número 9839, en la Urbanización Patilla, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, en la Avenida del Aeropuerto Nacional.

La casa en referencia es de un piso, bloques de cemento y terracota, con techo de tierra acanalada, cielo raso de dona cona y pisos de mosaicos, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, mide nueve metros y cuarenta centímetros (9 m. 40 cm.) y limita con la casa número 133, construida en el lote arrendado; por el Sur, mide nueve metros con cuarenta centímetros (9 m. 40 cm.) y limita con terreno de Alberto Alemán; por el Este, mide catorce metros con cinco centímetros (14 m. 05 cm.) y limita con el resto de la finca 9839; y por el Oeste, mide catorce metros con cinco centímetros (14 m. 05 cm.) y limita con terreno de Alberto Alemán, dando una superficie de Ciento Treinta y Dos Metros Cuadrados con Siete Centímetros Cuadrados (132 m2, 07 cm2.).

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por el término de treinta días, a fin de que los que se crean con algún derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente y, copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 2789

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Antonia Alvarez viuda de Martínez, mujer, mayor de edad, viuda, panameña, vecina de Montijo y empleada pública, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Bongón", ubicado en el Distrito de Montijo, de una superficie de Veinte Hectáreas con Mil Seiscientos Cuarenta Metros Cuadrados (20 Hts. 1650 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, Camino real a Puerto Matías;

Sur, Sucesión de José Alvarado;

Este, Camino a Puerto Real;

Oeste, Camino Real a Puerto Matías.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijo una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Montijo por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra

se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

H. D. SOSA.

El Secretario,

R. Calbiño C.

Lig. 3332

(Tercera publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Elvira Batista, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Las Palmas en esta Provincia de Veraguas, dedicada a la agricultura en el corregimiento de Puerto Vidal, jurisdicción del citado Distrito, y con cédula de identidad personal número 28-17845, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Segundo Frente", ubicado en el citado corregimiento de Puerto Vidal, Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y tres hectáreas con Dos Mil Cuatrocientos Diebenta y Ocho Metros Cuadrados (33 Hts. 2488 m. c.), alindado así:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur, Arcesio Galán;

Este, Terrenos nacionales, Arcesio Galán y Quebrada Boboro; y

Oeste, Adriano Valderrama, Francisco Arias Paredes y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

R. Calbiño C.

Lig. 3334

(Tercera publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Castillo, varón, mayor de edad panameño, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal N.º 55-1232, ha solicitado de este Despacho en calidad de título de propiedad en compra el globo de terreno denominado "Verro Redondo", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de Cuarenta y Cinco Hectáreas con Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados (45 Hts. 1250 m. c.), alindado así:

Norte, Sur, Este y Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República. Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

R. Calbiño C.

Lig. 3335

(Tercera publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Armando Vergara, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Río de Jesús en el Distrito de Montijo, industrial y ganadero, casado y con cédula de identidad personal No. 57-874, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Mostrenco", ubicado en el citado corregimiento de Río de Jesús, distrito de Montijo, de una superficie de Veinticinco Hectáreas con Seis Mil Seiscientos Cincuenta Metros Cuadrados (25 Hts. 6550 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, Predio de propiedad del mismo Armando Vergara y Emilio Escartín;

Sur, otro Predio del mismo Vergara y terrenos nacionales;

Oeste, Predio de Emilio Escartín y terrenos nacionales;

y Este, el mismo predio de propiedad del solicitante Armando Vergara.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Corregiduría de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

R. Calbiño C.

Lig. 3337

(Tercera publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Isauro Alberto Carrizo Villarreal, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, industrial y con cédula de identidad personal No. 60-3335, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Gueve No. 2", ubicado en Atalaya, antes jurisdicción del Distrito de Santiago, con una superficie de Ocho Hectáreas con Mil No. veientes Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados (8 Hts. 1044 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, Camino de Garnadera a Atalaya;

Sur, Cirilo Vega;

Este, Cirilo Vega;

Oeste, Sebastián Mitre, y

Geste, Predio del mismo solicitante Isauro A. Carrizo V.

En cumplimiento a las disposiciones legales, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya en cuyas cercanías está ubicado el terreno; por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

H. D. SOSA.

El Secretario,

R. Calbiño C.

Lig. 3336

(Primera publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Plinio Pinzón, varón, mayor de e-

dad, panameño, vecino de esta ciudad, casado e industrial con cédula de identidad personal No. 29-1968, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno indultado nacional denominado "El Tapón", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de Una Hectarea con Ocho Mil Novecientos Diez Metros Cuadrados (1 Ht. 8912 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, José Alvarez;

Sur, Juan B. García;

Este, Ricardo Fábrega, y una Zanja y M. Rodríguez, y Oeste, Camino del Matadero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le integrará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,
R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

R. Calzadilla C.

Lit. 2387
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lilia Justavino, panameña, de 27 años de edad, casada, cubaretista y residente de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", en el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento en su contra y resolución de fecha dos de Marzo último en la que fue declarado incurso en la multa de Chen Balboa (B. 100.00) su fiador Noel C. Riquelme por no haberla presentado ante este Tribunal en el término que se le señaló para tal efecto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lilia Justavino, panameña, de veintisiete años de edad, casada, cubaretista y vecina de esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, a saber por el delito de "Lesiones Personales", y decreta su detención.

Cuando se observen que la procesada se encuentra en libertad bajo fianza de exoneración, déjesele gozar de esa beneficio.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para admitir las pruebas que estimen necesarias.

Se debe hacer lugar a la celebración de la audiencia pública, para que tenga lugar la celebración de la audiencia oral de la presente causa.

Comuníquese al demandado de cuarenta y ocho (48) horas al fiador de la procesada para que la presente ante este Tribunal a fin de ser notificada personalmente de esta causa, para la comparecencia, asimismo, para que la presente en la causa a favor señalada para la celebración de la audiencia oral.

En fe de lo manifestado.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Seco.

Se advierte a la encausada Justavino, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por

legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Lilia Justavino el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Justavino, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

Por el Secretario,

D. Cereira E.

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Municipal, Suplente ad-hoc, del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Leonidas Chávez, de veinte años y nueve meses de edad, soltero, jornalero, panameño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Febrero diez y nueve de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

Tales indicios son tan graves que son suficientes para enjuiciar a Chávez conforme lo prescrito por el Artículo 2147 del C. J., y en cuya virtud, el suscrito Juez en perfecto acuerdo con el señor Personero Municipal de este Distrito, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Leonidas Chávez, de veinte años y nueve meses, soltero, jornalero, con residencia en la finca Malagueta, por infractor del Cap. I, Título XIII, Libro II del C. Penal, y señala en consecuencia, el día doce de Marzo próximo para que a las dos de la tarde tenga lugar la vista oral de la causa.

En los cinco días siguientes a la notificación de este auto las partes pueden solicitar, en uno o más escritos, la práctica de las pruebas que estimen conducentes. Proven el enjuiciamiento los medios de su defensa.

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison, Srio. Interim."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no la denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y una copia auténtica de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que disponga su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los dos días de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Suplente ad-hoc,

L. Secretaría ad-interim,

L. Guerrero.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 17 de Abril de 1945.

CUADRO No. 41—MARZO 9 DE 1945

Cia. Avila, S. A. Sopas de legumbres en latas, 25 bultos, de Los Angeles, por...	145	leans, por	805
Novey y Luttrell Inc. Varillas de acero diétil, 41 bultos, de Houston, Texas, por...	1.170	Armeo Panameña, S. A. Moldura de acero.. 1 bulto, de Nueva York, por...	39
Lavandería Prieto. Carbón mineral, 1/2 tonelada, por...	11	Cia. Colgate Palmolive Peet. Brillantina sólida (Parami) para el cabello, etc. 15 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.113
Lazare Hassin. Utensilios de material plástica para cocina, 1 bulto, de Nueva York, por...	62	Cia. Colgate Palmolive Peet. Jabones Palmolive, Cash. Bouq. para tocador, 260 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.626
Novey y Luttrell Inc. Accesorios de cobre para tuberías, pasta para soldar, 3 bultos, de Nueva York, por...	596	Samuel Friedman Inc. Gorras militares, fundas para las mismas, etc. 8 bultos de Los Angeles, por...	1.792
Octavio Valencia. Valijas y bolsas de cuero, 1 bulto, de Buenos Aires, por...	329	Henry Baker. Accesorios para tubería usada, 1 bulto, por...	7
Ernesto Sierra M. Cartuchos calibre 12, 16 y 20, 26 bultos, de Nueva York, por...	324	Enid M. Holness. Lavatorio, fregador e inodoro usados, 4 bultos, por...	4
Mates Garage. Oxígeno, 2 bultos, por...	6	Hospital Provincial de Aguadulce. Accesorios para hospital, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	218
Halman y Son. Pasamanería y cintas de algodón, 1 bulto, de Nueva York, por...	525	Hospital Provincial de David, Chiriquí. Carretillas servidoras para el hospital, 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	360
José María Herrera G. Medicinas Toneka y Codol, jarabe Roberts, etc. 16 bultos, de Nueva Orleans, por...	380	Womack American Whisky Co. Repuestos para maquinaria (molino de maíz), 1 bulto, de Nueva York, por...	63
Rafael Halphen R. Tela ahulada (hule para mesa), 9 bultos, de Los Angeles, por...	244	Pedro Onatuja. Tela de seda artificial, 1 bulto, de Nueva York, por...	236
Lawrence Jimmoult. Fregador usado, 1 bulto, por...	1	C. González Revilla Hno. Aceite recino, aceite mineral, etc. 32 bultos, de Nueva York, por...	680
Isaac Sasso. Productos farmacéuticos, tabletas, unguento medicinal, etc. 13 bultos, de Nueva York, por...	987	Hotel Internacional. Lápices, 1 bulto, de Nueva York, por...	36
Icaza Cia. Ltda. Piezas de repuestos para arados agrícolas, 5 bultos, de San Francisco, por...	218	Bolívar Márquez Q. Astringosol, pasta para matar ratas, etc. 15 bultos, de Nueva Orleans, por...	187
Cia. Colgate Palmolive Peet. Jabón Parami de tocador, 80 bultos, de Nueva Orleans, por...	455	Cia. George See, S. A. Jabón de tocador Parami, 50 bultos, de Nueva Orleans, por...	252
Almacén 25 Cienavos. Jabón Parami de tocador, 96 bultos, de Nueva Orleans, por...	550	Cia. George See, S. A. Jabón de tocador Parami, Cash Bouqt. 33 bultos, de Nueva Orleans, por...	199
Emil Gruber. Vaquetas, chocolates, 6 bultos, de Nueva York, por...	1.071	Julio Vos. Servilletas de papel para la cara, 321 bultos, de Nueva York, por...	1.335
Barba, Carrillo y Olive Cia. Ltda. Papel y tinta, 37 bultos, por...	141	Servicio de Lewis, S. A. Lociones, crema para tocador, polvos para la cara, etc. 5 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.341
Casa Chen, S. A. Forros colorados; lentejas corrientes, 300 bultos, de San Antonio, por...	3.846	Servicio de Lewis, S. A. Canastas de papel, 1 bulto, de Nueva Orleans, por...	98
Jesús y Domingo Varela y Co. Lentejas; frejoles Red Kidneys, 200 bultos, de San Antonio, por...	2.501	Alfredo Boehlen. Tónico Ceregón y jarabe Cuajani Jordán, 12 bultos, de Nueva York, por...	300
Aristides Romero. Cereal preparado (post toasts), etc. 50 bultos, de Nueva York, por...	125	Gulilermo Arango. Biombo y muebles de madera, 2 bultos, de Nueva York, por...	175
Ferretería Internacional, S. A. Artículos de hierro esmaltado para domo, 2 bultos, de Valparaíso, por...	262	Cia. Kito Chen, S. A. Papel para empaquetar, 60 bultos, de Los Angeles, por...	470
Cia. Heurtematte (B. Francés). Recipientes para basura, 48 bultos, de Nueva Orleans, por...	163	La Importadora, S. A. Jabón Parami de tocador, 30 bultos, de Nueva Orleans, por...	151
Cia. Kito Chen, S. A. Lentejas, 25 bultos, de San Antonio, por...	287	La Importadora, S. A. Preparación para dar gusto o aderezar alimentos, 5 bultos, de Nueva York, por...	870
Farmacia Internacional. Unguento, tabletas, polvos medicinales, 1 bulto, de Nueva York, por...	266	La Importadora, S. A. Harina de trigo, 600 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.831
Hospital Panamá. Tejido liso de algodón blanco, 1 bulto, de Nueva York, por...	223	La Importadora, S. A. Lentejas grandes; arvejas partidas, 50 bultos, de Valparaíso, por...	559
Vicente L. Chin. Cepillos para limpiar vidrio, 4 bultos, de Nueva York, por...	262	Pan American Agencies, S. A. Piezas de repuestos para automóviles, 7 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.282
Editorial La Moderna. Etiquetas tags de cartulina, percalina para encuadernar, 1 bulto, por...	477	La Importadora, S. A. Papel para empaquetar, 50 bultos, de Los Angeles, por...	467
Reyes Espino. Sardinas en latas, 190 bultos, de Los Angeles, por...	590	Cia. Avila, S. A. Artículos de vidrio para uso doméstico, 45 bultos, de Nueva York, por...	153
Navidades Morrison. Fundas para almohadas, banderolas, blusas para niños, 2 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.511	Alfredo O. Boyd. Aceites de castor; man-	

teca de cacao; etc. 46 bultos, de Nueva York, por					
C. G. de Haseth y Co. Pastillas para la tos. 84 bultos, de Nueva York, por...					
Min. de Hacienda y Tesoro. Auto Servicio. S. A. Goma neumática. 1 bulto, de Houston, Texas, por...					
Wolf Karmelek. Artículos de loza para uso doméstico. 8 bultos, de Nueva York, por...					
Angel Sasson y Co. Sartenes de acero. 19 bultos, de Nueva Orleans, por...					
Pan American Agencies Inc. Piezas de repuesto para automóviles. 8 bultos, de Nueva Orleans, por...					
Radio Pictures of Panamá, S. A. Películas de cine. 11 bultos, de Curacao, c. h. por...					
Almacenes Martinz, S. A. Varillas de refuerzo de acero. 63 bultos, de Houston, Texas, por...					
Bazar El Limite. Wolf Karmelek. Pasta dental Colgate. 11 bultos, de Nueva Orleans, por...					
Eudara Riba, S. A. Jabón Parami de tocador. 20 bultos, de Nueva Orleans, por...					
Casa Chen. Papel para empacar. 200 bultos, de Los Angeles, por...					
Jonquin Ruiz Alvarez. Jarabe, polvo, jalea, gotas, ungüentos medicinales, etc. 20 bultos, de Nueva Orleans, por...					
Vinicia Licorera, S. A. Fluido para amortiguadores. Líquido para lustrar, etc. 26 bultos, de Nueva York, por...					
Frank Stampel. Cia. Azucarera La Estrella. Accesorios para veterinario. 1 bulto, de Nueva York, por...					
Minie Hernández. O. Menéndez. Ropa confeccionada de uso personal usada. 1 bulto, de Nueva York, por...					
Soderia El Dragón. Carteras de hule para señoras. 2 bultos, de Nueva York, por...					
L. Oswa M Chapman. Vendas gasa, esparadrapos, algodón absorbente. 8 bultos, de Nueva York, por...					
Francisco J. Morales. Tubería para acueductos de cobre. 78 bultos, de Nueva York, por...					
Jorge Rodriguez. Carbón mineral. 1/4 tonelada, por...					
Mariano Arosemena Cia. Ltda. Insecticida líquido. 37 bultos, de Nueva York, por...					
Herna Hnas. Jabones Palmolive, Parami. Cash Bougt. para tocador. 86 bultos, de Nueva Orleans, por...					
Casa Chen. Arvejas amarillas y verdes. 30 bultos, de Talcabano, por...					
Cornelius E. Evans. Ventanas usadas. 5 bultos, por...					
Aristides Romero. Lentejas. 50 bultos, de San Antonio, por...					
CUADRO No. 42—MARZO 12 DE 1945					
Silvestre Brostella. Vermouth Cinzano rojo. 200 bultos, de Valparaiso, por...					
Villanueva y Tejera Cia. Ltda. Oxígeno y acetileno. 7 bultos, por...					
Panamá Coca Cola Bottling Co. Oxígeno. 1 bulto, por...					
Clay Products Co. Inc. Dados para roscas, herramientas mecánicas y pinzas, etc. 3 bultos, de Nueva York, por...					
Jahne Ventura. E. Vermouth Cinzano. 50 bultos, de Valparaiso, por...					
Casa Chen. La Importadora, S. A. Lentejas. 50 bultos, de San Antonio, por...					
Universal Films, S. A. Películas cinematográficas. 12 bultos, de Curacao, por...					
Panamerican Films, S. A. Películas cinematográficas. 10 bultos, de Curacao, por...					
I. Ordo y Co. Tela ahulada. 5 bultos, de Los Angeles, por...					
Sacchi. Alfombra. Carpeta de moqueta para mesa. 15 bultos, de San Francisco, por...					
Chil. Maltas. Lapores. 1 bulto, de Nueva York, por...					
Casa Chen, S. A. Pasta de tomate Firenze. 350 bultos, de San Francisco, por...	350				2.297
Silvestre y Brostella Ltda. Whiskey Stanley Reserve; etc. 150 bultos, de Nueva York, por...	1.052				1.725
Cia. Cynos. Julio Canavaggio. Vermouth Cinzano. 15 bultos, de San Francisco, por...	62				111
Cia. Cynos. Julio Canavaggio. Vermouth Cinzano. 10 bultos, de San Francisco, por...	393				76
Roberto Pérez. Máquina para extraer del aire. 9 bultos, de Nueva Orleans, por...	189				1.450
Lynn Yost. Películas cinematográficas. 8 bultos, de Curacao, por...	1.451				720
Almacenes Martinz, S. A. Madera aserrada de pino para construcción. 5177 bultos, de San José, de Guatemala, por...	1.240				3.604
Imprenta Gómez. Accesorios para las artes gráficas. 1 bulto, de Nueva York, por...	1.928				36
Earl N. Doyle. Botes usados (30 pies cada uno). 2 bultos, por...	212				150
Casa Philco. Discos para fonógrafos; álbumes. 5 bultos, de Nueva York, por...	151				109
Luis F. Pérez P. Sartenes de acero, artículos de materia plástica, etc. 15 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.639				460
Cia. Licorera de Panamá, S. A. Envolturas de papel para empacar botellas. 20 bultos, de Nueva Orleans, por...	420				142
Cia. Ah Chu, S. A. Jabón Parami de tocador. 30 bultos, de Nueva York, por...	1.351				151
Cia. Ah Chu, S. A. Jabón Palmolive y Cash. Bouquet de tocador. 79 bultos, de Nueva Orleans, por...	24				446
Alberto Ghitis. Batas de algodón. 12 bultos, de Buenaventura, por...	50				3.630
A. Ploche. Lavatorio usado. 1 bulto, por...	50				1
Cia. George See. Papel para envolver. 50 bultos, de Los Angeles, por...	282				391
Cia. George See. Papel para envolver. 50 bultos, de Los Angeles, por...	212				391
Cia. George See. Avena machacada. 75 bultos, de Nueva Orleans, por...	5.035				195
González Revilla Hno. Unguento Nixoderm. 1 bulto, de Nueva York, por...	5				290
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Accesorios telefónicos, calderas, etc. 117 bultos, de Nueva York, por...	154				2.716
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Tinta para escribir. 1 bulto, de Nueva York, por...	541				2
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Accesorios telefónicos, partes para transformadores, etc. 1 bulto, de Nueva York, por...	309				2.293
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Soldadores eléctricos. 1 bulto, de Nueva York, por...	5				25
Chu Shing. Carbón mineral. 1/2 tonelada, por...	494				11
Wolf Karmelek. Adornos de algodón. 3 bultos, de Nueva York, por...	1.302				2.552
Feicher y Kardonski. Tejidos de algodón. 6 bultos, de Acapulco, por...	23				1.202
Mario Galindo Cia. Madera aserrada de pino. 3.145.260 bultos, de San José, de Guatemala, por...	3				1.498
Luis E. Uribe. Cebollas. 1.200.200 bultos, de Los Angeles, por...	199				2.803
Luis Angelini. Banco Español de Chile. Vermouth Cinzano rojo. 175 bultos, de Valparaiso, por...	328				1.142
Fábrica Nacional de Calzado. Cueros curtidos para calzado. 4 bultos, de Cartagena, por...	494				1.553
Martin Niño Jr. Etiquetas de papel; accesorios para tanques. 2 bultos, de Nueva York, por...	1.330				99
Cia. Kito Chen, S. A. Habichuelas. 262 bultos, de Los Angeles, por...	1.710				824
Esteban Durán Amat, S. A. Whisky "McDonald. Greenlees. Old Parr". 29 bultos, de Liverpool, por...	150				371
W. Knoll C/O. Coffey Bros. Efectos de uso personal usados. 23 bultos, de Nueva Orleans, por...	49				1.443
Alberto Ghitis. Tejidos de algodón; drill. 9 bultos, de Acapulco, por...	61				2.320
Mizuchi y Zardón. Ejotes en latas (habibola)					

CUADRO No. 52—MARZO 29 DE 1945	
chuelas), 200 bultos, de Los Angeles, por ..	819
A. Sasso Cia. Baquetas para zapateria, 14	
bultos, de Buenaventura, por, ..	5.608
Francisco Pereira. Zapatos de cuero, 13 bul-	
tos de Nueva Orleans, por, ..	963
Nevey y Lintrell Inc. Madera aserrada de	
pino, 390 bultos, de San José, de Guatemala,	
por, ..	169
Heurtematte y Co. Vestidos, faldas, blusas	
de algodón, correas de cuero, etc. 157 bultos,	
de Manzanillo, por, ..	5.571
Virgilio Capriles. Harina de semillas de al-	
godón para animales, 1.300 bultos, de Carta-	
gena, por, ..	2.340
Varela y Fong Ca. Ltda. Pasta de tomate,	
100 bultos, de San Francisco, por, ..	660
L. Levy. Goma para mascar, 120 bultos, de	
Houston, por, ..	2.760
Ministerio de Gobierno y Justicia. Avena	
Stormking No 1, 1.667 bultos, de San Antonio,	
por, ..	8.387
Sec. Ingeniería Sanitaria. Alm. gen., partes	
y repuestos para motor de gas, 1 bulto, de Nue-	
va York, por, ..	655
Hospital Santo Tomás. Utensilios de hierro	
esmalinado, 9 bultos, de Nueva York, por, ..	248
González Revilla Hno. Pinturas preparadas,	
(barita) pintura bituminosa, 10 bultos, de	
Los Angeles, por, ..	372
The Panama Coca Cola Bottling Co. Oxige-	
no, 1 bulto, por, ..	3
L. L. Maduro Jr., S. A. Tarjetas impresas	
con vistas de Panamá, 14 bultos, de Los An-	
geles, por, ..	1.150
Casa Sport, S. A. Sella todo, negro, 60 bul-	
tos, de San Francisco, por, ..	206
Cia. Azucarera Industrial, S. A. Oxígeno y	
acetileno, 3 bultos, por, ..	9
Miranda Hermanos. Carbón de piedra, 2 to-	
neladas, por, ..	47
Depositos Calderón. Composición para te-	
char, etc. 222 bultos, de San Francisco, por, ..	364
Mannell Calderón. Madera de pino aserra-	
da, 9453 bultos, Aberdeen, Wash., por, ..	8.138
Diego de Sedas L. Confitos de clases finas,	
17 bultos, de Puntarenas, por, ..	536
Almacén 25 Civ. Store. Ratoneras y trau-	
pas de madera; etc. 33 bultos, de Nueva York,	
por, ..	612
L. L. Maduro Jr., S. A. Agua de colonia;	
pelvos para la casa; etc. 10 bultos, de Nueva-	
va York, por, ..	1.874
James Finnigan. Bote de madera usado (de	
vela shaydool), 1 pieza, por, ..	100
José Masquera. Carbón mineral, 1 tonel-	
ada, del Canal, por, ..	23
L. L. Maduro Jr., S. A. Cristalería para uso	
doméstico, ceniceros de vidrio, etc. 14 bultos,	
de Nueva Orleans, por, ..	470
Constructora Chiriquí. Conexiones galvani-	
zadas y cemento gris, 2.061 bultos, de Nueva	
Orleans, por, ..	1.093
Pan American Orange Crush. Calendarios	
"Orange Crush, S. A.", 3 bultos, de Acapulco,	
por, ..	201
Charles Livingston. Accesorios de hierro pa-	
ra tubería usados, 1 lote, por, ..	9
William B. Allen. Madera usada, 1 lote,	
por, ..	26
Villanueva y Teixeira Cia. Ltda. Oxígeno y	
acetileno, 7 botellas, por, ..	23
Ezla Gooden. Hojas de zinc usadas, 60 bul-	
tos, por, ..	9
La Villa de Paris. Bilo de lana, 4 bultos,	
de Acapulco, por, ..	315
Pedro Blerta. Lavadora usada; bicicletas	
para niños, usada, 3 bultos, de Puntarenas,	
por, ..	130
Banco Agro Pecuario e Industrial. Café	
en granos, 173 bultos, por, ..	1.420
Banco Agro Pecuario e Industrial. Arroz	
blanco, quebrados, 625 bultos, de Valparaíso, por	
Banco Agro Pecuario e Industrial. Arroz	
especial, 1250 bultos, de Valparaíso, por, ..	5.113
Enrique Halphen Co. Inc. Velas, 20 bultos,	
de Buenos Aires, por, ..	30
Cia. George See, S. A. Pasta de tomates, 175	
bultos, de San Francisco, por, ..	1.143
Max Baugelman. Betún para zapatos, 50	
bultos, de Nueva York, por, ..	600
Max Baugelman. Cristalería, 80 bultos, de	
Nueva York, por, ..	565
José Zardón. Pasta de tomate, 75 bultos, de	
San Francisco, por, ..	490
Amado y Cia., S. A. Fusibles eléctricos y	
alambre de cobre aislado, 42 bultos, de Nueva	
York, por, ..	327
José Zardón. Leche evaporada, 300 bultos,	
de San Francisco, por, ..	1.260
Salomón Aceca. Camisas de algodón para	
hombres, 2 bultos, de Nueva York, por, ..	491
J. Ruiz Alvarez. Jabón Cuticura, unguen-	
tos medicinales, 3 bultos, de Nueva York, por	
Clyde Waldrige. Tubería galvanizada, 1	
lote, por, ..	9
y preparada, 39 bultos, de Nueva York, por, ..	140
Varela y Fong Cia. Ltda. Harina de trigo	
Barletta y Arosemena. Frijoles, 26 bultos,	
de San Francisco, por, ..	184
Icaza Co. Ltda. Tractor y sus accesorios, á-	
cido sulfúrico, 3 bultos, de Nueva Orleans,	
por, ..	4.461
Cia. Editora Nacional. Papel para impre-	
nta, 31 bultos, de Nueva York, por, ..	785
Armour Co. Carne para merienda, 20 bul-	
tos, de Nueva Orleans, por, ..	399
Armour y Co. Carne para merienda y ja-	
mon prensado, 60 bultos, de Nueva Orleans,	
por, ..	454
G. J. Exker. Regulador Gesteira, 4 bultos,	
de Nueva Orleans, por, ..	193
C. González Revilla Hno. Sedatole, unguen-	
to caligies, Ribothiron, 5 bultos, de Nueva	
York, por, ..	266
Cia. Editora Nacional, S. A. Piezas de re-	
puestos para prensa de imprenta, etc. 2 bul-	
tos, de Nueva York, por, ..	393
Samuel Friedman Inc. Sombreros de tela de	
algodón para golf y deportes, etc. 2 bultos, de	
Los Angeles, por, ..	1.741
Panamá American. Matrices de papel para	
máquinas de imprimir, 6 bultos, de Nueva York,	
por, ..	360
Julio J. Varela. Avena machacada, 50 bul-	
tos, de Nueva Orleans, por, ..	300
Alejandro Yuan. Drill para pantalones, 1	
bulto, de Nueva York, por, ..	305
Pan American Oranges Crush Co. Barriles	
vacios de rauli armados y ensum.; de Valparaí-	
so, por, ..	500
Mariano Arosemena Cia. Papel Bond, 36 bul-	
tos, de San Francisco, por, ..	500
Arias y Co. Harina de trigo, 306 bultos, de	
Nueva York, por, ..	1.110
Arias y Co. Harina de trigo, 300 bultos, de	
Nueva York, por, ..	1.110
Cia. General Panameña. Muestras de Saiva-	
do para animales, y madera; de Guayaquil, por	
North American Tobacco Product Inc. Ciga-	
rrillos Lucky Strike, 1000 bultos, de Los An-	
geles, por, ..	25.100
North American Tobacco Product Inc. Ciga-	
rrillos Lucky Strike, 500 bultos, de Los Ange-	
les, por, ..	11.300
Enrique Halphen y Sons. Habas Blackeyes	
y garbanzos, 12 bultos, de San Francisco, por	
Bazar Español. Sombreros de pelo Biltmore	
para hombres, 2 bultos, de Nueva York, por,	
Central de Lecherías, S. A. Amoniaco anhí-	
drido, 5 bultos, de Nueva York, por, ..	250
Lechería Santa Elena (E. Lefevre). Alam-	
bres eléctricos; etc. 2 bultos, de Los Angeles, por	
Esteban Durán Amat, S. A. Miniatura de	
menta escarchada; etc. 30 bultos, de Acapulco,	
por, ..	515